



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA
ENMIENDAS AL ARTICULADO
9L/PL-0015 De Bibliotecas de Canarias.

Del GP Podemos .	Página 2
Del GP Socialista Canario .	Página 6
Del GP Popular .	Página 9
Del GP Nueva Canarias (NC) .	Página 18
Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC) .	Página 26
Del GP Mixto .	Página 27

PROYECTO DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA
ENMIENDAS AL ARTICULADO

9L/PL-0015 De Bibliotecas de Canarias.

(Publicación: BOPC núm. 427, de 16/10/2018).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes, en reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De Bibliotecas de Canarias.

- NOMBRAMIENTO DE PONENCIA.

En relación con el proyecto de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la ponencia, que queda integrada por los siguientes miembros:

GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC):

- Titular: D. Juan Manuel García Ramos.

- Suplente: D.^a Nereida Calero Saavedra.

GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.^a María Victoria Hernández Pérez.

- Suplente: D.^a María Dolores Padrón Rodríguez.

GP POPULAR:

- Titular: D.^a Josefa Luzardo Romano.

- Suplente: -----

GP PODEMOS:

- Titular: D. Juan José Márquez Fandiño.

- Suplente: D.^a Natividad Arnaiz Martínez

GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

- Suplente: -----

GP MIXTO:

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos China.

- Suplente: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.

- Enmiendas al articulado.

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

- Dieciséis, del GP Podemos, (registro de entrada n.º 9.693, de 29 de octubre de 2018), correspondiéndoles la numeración de la 1 a la 16, ambas inclusive.

- Veinte, del GP Socialista Canario, (registro de entrada n.º 9.878, de 6 de noviembre de 2018), correspondiéndoles la numeración de la 17 a la 36, ambas inclusive.

- Treinta y ocho, del GP Popular, (registro de entrada n.º 9.907, de 7 de noviembre de 2018), correspondiéndoles la numeración de la 37 a la 74, ambas inclusive.

- Treinta, del GP Nueva Canarias (NC), (registro de entrada n.º 9.915, de 7 de noviembre de 2018), correspondiéndoles la numeración de la 75 a la 104, ambas inclusive.

- Una, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), (registro de entrada n.º 9.917, de 7 de noviembre de 2018), correspondiéndole la numeración 105.

- Cinco, del GP Mixto, (registro de entrada n.º 9.937, de 7 de noviembre de 2018), correspondiéndoles la numeración de la 106 a la 110, ambas inclusive.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 29 de noviembre de 2018.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 12 de diciembre de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

(Registro de entrada núm. 9693, de 29/10/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes 16 enmiendas al articulado del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias (9L/PL-0015).

En Canarias, a 29 de octubre de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA N.º 1

Al párrafo núm. 6 de la exposición de motivos

De modificación.

El párrafo 6 de la exposición de motivos del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“La presente ley concibe la promoción de la lectura como una tarea común de toda la sociedad, fruto de la colaboración entre los responsables de políticas culturales, sociales, educativas y de comunicación, más allá de la tarea de la formación de la habilidad de leer, que se inicia en la familia y en la escuela. Se configura como el medio por el cual los principios de coordinación y cooperación entre las administraciones públicas en materia bibliotecaria, conforman un sistema bibliotecario basado en un aprovechamiento eficiente de los recursos económicos, culturales, informativos y personales, mediante el cual se ofrezcan ~~al ciudadano~~ **a la ciudadanía** servicios basados en la calidad y accesibles a toda la población. Igualmente, la ley establece la necesidad de elaboración del mapa de bibliotecas

públicas de Canarias, como instrumento de planificación territorial que definirá el tipo de centros bibliotecarios, sus servicios y fijará los parámetros que deben cumplirse en lo que concierne a superficie, equipamiento, personal, fondo bibliográfico y mantenimiento de cada biblioteca, conforme a las directrices y pautas profesionalmente reconocidas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA N.º 2

Al artículo 8

De adición.

Al artículo 8 del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias se añadiría un nuevo apartado núm. 3 que quedaría redactado como sigue:

“3. Para su gestión, la sede se encontrará en las bibliotecas públicas del Estado en Canarias, sin perjuicio de la normativa de carácter estatal que le sea de aplicación, y contará con recursos humanos y materiales propios”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 3

ENMIENDA N.º 3

Al artículo 23, párrafos a) y f)

De modificación.

El artículo 23, párrafos a) y f), del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedarían redactados como sigue:

“a) Utilización **libre** y gratuita de los servicios bibliotecarios básicos establecidos en la presente ley

(...)

f) Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las bibliotecas y de los servicios a disposición del público que se presten. **Para ello, en los planes de fomento de la lectura se prestará especial atención a la difusión y normalización de formatos accesibles”.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA N.º 4

Al artículo 25

De modificación.

El artículo 25 del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“El Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta en materia de lectura y bibliotecas del Gobierno de Canarias, **con capacidad decisoria**, en el que están representadas las administraciones públicas canarias competentes en la materia y donde participan los sectores implicados en materia de lectura y bibliotecas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA N.º 5

Al artículo 26

De modificación.

El artículo 26 del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“1. La composición concreta, sistema de designación de sus miembros, competencias, organización y régimen de funcionamiento serán establecidos reglamentariamente, **atendiendo siempre a criterios de paridad**.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la composición del consejo incluirá, al menos, representación de la Administración autonómica, administraciones insulares, municipales y de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, habrá una representación de las asociaciones profesionales de bibliotecarios, **al igual que de editores, autores, libreros y distribuidores las bibliotecas, al igual que de personas editoras, autoras, librerías y distribuidoras**. Se reunirá al menos una vez al año **de forma ordinaria”.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Introducción de la perspectiva de género no sólo en la composición del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas sino en el propio lenguaje utilizado en el texto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA N.º 6
Al artículo 28, apartado 2
De modificación.

El artículo 28, apartado 2, del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la comisión estará presidida por la persona titular del centro directivo del departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas e integrada por representantes de las bibliotecas que integran la red de bibliotecas públicas de Canarias. Esta comisión se reunirá, al menos, dos veces al año **de forma ordinaria**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA N.º 7
Al artículo 28, apartado 3
De modificación.

El artículo 28, apartado 3, del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“3. En el seno de la comisión técnica, podrán constituirse grupos de trabajo especializados, cuya función será el desarrollo de las distintas líneas de actuación. La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo será determinada por la comisión técnica **siempre atendiendo a criterios de paridad en su composición**. Podrán incorporarse, con carácter temporal, especialistas en la materia objeto de la presente ley para la consecución de los objetivos de cada grupo”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA N.º 8
Al artículo 29
De modificación.

El artículo 29 del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“1. La lectura ~~será tutelada~~, **debe ser** promovida y fomentada por el conjunto de las administraciones públicas canarias con competencias en materia de educación y cultura.

2. La promoción de la lectura se realizará a través de políticas educativas y culturales que promuevan su extensión, especialmente desde los centros educativos y a través de las bibliotecas de titularidad pública, **impulsando, asimismo, el desarrollo de proyectos de educación no formal que promuevan el fomento de la lectura**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA N.º 9
Al artículo 30
De modificación.

El artículo 30 del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“El Gobierno de Canarias, a propuesta del ~~departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de cultura~~, previo informe del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, creará y aprobará planes de actuación, de carácter anual o plurianual, de promoción de la lectura, que serán elaborados, evaluados y actualizados periódicamente y que irán acompañados de la memoria económica correspondiente y la dotación presupuestaria ~~adecuada~~ **necesaria recogida en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma**. Estos planes garantizarán la continuidad en el tiempo de las políticas de promoción de la lectura para la consolidación y mejora de los hábitos lectores”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA N.º 10
Al artículo 31, apartado 5
De modificación.

El artículo 31, apartado 5, del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“5. Los indicados planes también deberán articular políticas de promoción de ~~los autores~~ **las personas autoras** canarias, al igual que promoverán acciones tendentes a sensibilizar a la sociedad a favor de los derechos de autor”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA N.º 11

Al artículo 31

De adición.

Al artículo 31 del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias se añadiría un nuevo apartado 6 que quedaría redactado como sigue:

“6. Asimismo contendrán los planes de financiación tanto de las aportaciones de los presupuestos ordinarios, como de las que resulten de acuerdos y convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas e instituciones públicas y privadas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA N.º 12

Al artículo 36, apartado 1

De adición.

El artículo 36, apartado 1, del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“1. La financiación de los centros y servicios incorporados a la red de bibliotecas públicas de Canarias se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente ley y de acuerdo con los créditos consignados en los correspondientes presupuestos de las administraciones públicas, **teniendo en cuenta la totalidad de los gastos corrientes estimados e inversiones necesarias para el mantenimiento de los centros y la prestación del servicio**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA N.º 13

Al artículo 36, apartado 2

De modificación.

El artículo 36, apartado 2, del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“2. El conjunto de las administraciones públicas deberá financiar **de forma proporcional, con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos**, la adecuada prestación de los servicios bibliotecarios en función de las correspondientes competencias establecidas por la legislación vigente”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA N.º 14

Al artículo 36, apartado 3

De modificación.

El artículo 36, apartado 3, del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactado como sigue:

“2. Las administraciones locales, **insulares** y autonómica suscribirán los correspondientes convenios de financiación con el fin de cumplir con el objeto de la presente ley”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 15

ENMIENDA N.º 15

A la disposición adicional quinta

De modificación.

La disposición adicional quinta del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias quedaría redactada como sigue:

“Quinta.- El mapa de bibliotecas públicas de Canarias y los mapas insulares de bibliotecas públicas.

En el plazo máximo de ~~dos~~ **un** años a partir de la entrada en vigor de esta ley los cabildos elaborarán y aprobarán sus respectivos mapas insulares de bibliotecas públicas, y en el plazo de ~~tres~~ **dos** años a partir de la entrada en vigor de esta ley el Gobierno de Canarias elaborará y aprobará el mapa de bibliotecas públicas de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16

ENMIENDA N.º 16
Tras las disposiciones adicionales
De adición.

Tras las disposiciones adicionales del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias se añadiría un nuevo apartado de disposiciones transitorias que quedaría redactado como sigue:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única.- Mantenimiento del sistema de financiación de bibliotecas públicas municipales.**

1. Se dispone de un plazo de dos años, desde la fecha de la entrada en vigor de esta Ley, para la integración de los centros bibliotecarios existentes, en la red de bibliotecas públicas de Canarias y para la firma de los convenios de financiación a que se refiere el artículo 36, para la financiación del funcionamiento de las bibliotecas públicas de carácter municipal incorporadas a dicha red.

2. La consejería competente en materia de bibliotecas procurará mantener transitoriamente, en función de la disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio, el actual sistema de financiación a través de programas de ayuda a los municipios hasta la integración de las bibliotecas públicas municipales en la red de bibliotecas públicas de Canarias y la celebración de los convenios de financiación a que se refiere el artículo 36 de esta ley”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 9878, de 6/11/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, en relación con la 9L/PL-0015 de *Bibliotecas de Canarias*, presenta las siguientes enmiendas al articulado.

Canarias, a 7 de noviembre de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

ENMIENDA NÚM. 17

ENMIENDA N.º 1

Añadir al final del apartado 2 del artículo 1 el siguiente tenor:

(...).Estos planes de fomento deben iniciarse desde el seno de la familia, tutores y guardadores.

JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, párrafo seis.

ENMIENDA NÚM. 18

ENMIENDA N.º 2

Añadir al final del apartado 1 del artículo 4 el siguiente tenor:

(...). Se declara a las bibliotecas de valor público universal.

JUSTIFICACIÓN: En el desarrollo del artículo 4 se desarrolla valores englobados en los conceptos universales de la cultura, aunque no se menciona específicamente.

ENMIENDA NÚM. 19

ENMIENDA N.º 3

Suprimir el término “básicos” en el apartado 1 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN: En la propuesta redacción pudiera quedar en el aire otros servicios que no logramos comprender.

ENMIENDA NÚM. 20

ENMIENDA N.º 4

Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 5 el siguiente tenor:

3. Por cada biblioteca se deberá redactar un catálogo, actualizado anualmente, de aquellas obras que demanden seguridad y conservación.

JUSTIFICACIÓN: Este catálogo justificaría las restricciones a su consulta y además justificarían su restauración o digitación.

ENMIENDA NÚM. 21

ENMIENDA N.º 5

Añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 6 con el siguiente tenor:

5. En el organigrama del Gobierno se procurará la designación de una persona con competencias exclusivas en el desarrollo de las funciones previstas en esta ley. En ningún caso sus responsabilidades serán inferiores a las propias de una dirección general.

JUSTIFICACIÓN: La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas fue suprimida el año 2010 y su recuperación, ahora por ley, vendría a cubrir las demandas de los colectivos que la vienen demandando y denunciando reiteradamente.

ENMIENDA NÚM. 22

ENMIENDA N.º 6

Se modifica el primer párrafo y se añade un segundo párrafo al artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.- La Biblioteca de Canarias.

La Biblioteca de Canarias se constituye como el centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario de Canarias, cabecera de la red de bibliotecas públicas de Canarias, y se concibe como el conjunto de servicios técnicos descentralizados responsable de recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica y cultural de Canarias, **así como toda producción bibliográfica nacional o internacional relacionadas directamente o indirectamente con Canarias**, y de coordinar el Sistema Bibliotecario de Canarias.

La Biblioteca de Canarias no tendrá sede física, entendiéndose por tal un centro bibliotecario abierto al público en general, sin perjuicio de que se establezcan varias ubicaciones a efectos de la prestación de los servicios antes descritos, y que se determinarán en función de los principios de eficiencia, eficacia y equilibrio territorial.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 23

ENMIENDA N.º 7

En la letra m) del artículo 9, donde dice “*un ejemplar*” debe decir “*tres ejemplares*”.
salvo por razones objetivamente fundadas, debidamente motivadas”.

JUSTIFICACIÓN: Consideramos que un solo ejemplar no garantiza que una obra perdure en el tiempo.

ENMIENDA NÚM. 24

ENMIENDA N.º 8

En los apartados 1 y 2 del artículo 12, donde dice “5.000 habitantes” debe decir “1.000 habitantes”.

JUSTIFICACIÓN: De acuerdo a las conclusiones CES, apartado 12. Observando que quedan fuera de cobertura bibliotecaria 82.533 personas, posibles usuarios, de 28 municipios canarios.

ENMIENDA NÚM. 25

ENMIENDA N.º 9

Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

5. Serán considerados de acceso público a todo usuario los documentos digitalizados y publicados en la red, especialmente las hemerotecas, con la que cuentan las Universidades canarias y otras instituciones culturales.

JUSTIFICACIÓN: Observamos que las universidades canarias cuentan con un muy interesante catálogo de documentos y hemeroteca y en algunos de esos casos figuran con “un candado” que limita la consulta e investigación por parte de personas e instituciones foráneas a la Universidad. Sólo pueden ser consultadas por la comunidad universitaria.

ENMIENDA NÚM. 26

ENMIENDA N.º 10

Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:

5. Cada centro escolar contará con un espacio dedicado a Bibliotecas Infantiles, con temática apropiada para las edades de los escolares..

JUSTIFICACIÓN: Consideramos prioritario el potenciar al máximo el contacto de los niños y niñas con la lectura en papel y más ante la avalancha de la oferta digital que inunda a la sociedad. Hacemos nuestro la opinión de CES en su apartado 14.

ENMIENDA NÚM. 27

ENMIENDA N.º 11

Se añaden cinco nuevas letras en el artículo 21, que quedan redactadas en los siguientes términos:

- e) **Las bibliotecas de los centros universitarios.**
- f) **Las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria.**
- g) **Las bibliotecas especializadas.**
- h) **Las bibliotecas Administrativas.**
- i) **Los centros de documentación.**

JUSTIFICACIÓN: No parece adecuado no contar con estas bibliotecas o dentro de documentación y más cuando son establecidas en los artículos 13,14, 15, 16 y 17.

ENMIENDA NÚM. 28

ENMIENDA N.º 12

Se añade al final de la letra b) del artículo 23, el siguiente tenor:

(...). La no tenencia de carné o documento de acreditativo de usuario o usuaria permanente, no privará al usuario o usuaria puntual de la consulta y lectura en sala y su asistencia a actos culturales organizados en los mismos centros.

JUSTIFICACIÓN: Pudiera parecer una disposición coactiva la no tenencia del carné y privar a un usuario de un derecho universal como es la lectura y la asistencia a actos organizados en las bibliotecas.

ENMIENDA NÚM. 29

ENMIENDA N.º 13

Se añade una nueva letra g) al artículo 23 con el siguiente tenor:

g) Las personas transexuales o intersexuales tendrán derecho a disponer de acreditaciones de acceso o carné de usuarios o usuarias acordes a su identidad de género manifestada o sexo sentido en todo caso, así como a tramitar su solicitud con la acreditación que, a tal efecto, haya dispuesto la administración autonómica. Las normas de uso de las bibliotecas establecerán, con carácter obligatorio, la posibilidad de que las personas en proceso de autodeterminación de sexo puedan hacer uso de los baños en función del sexo sentido.

JUSTIFICACIÓN: Articular los derechos de las personas transexuales e intersexuales relativos a su proceso de autodeterminación de género en el uso de bibliotecas.

ENMIENDA NÚM. 30

ENMIENDA N.º 14

En el artículo 26, apartado 1, en el inciso final, donde dice “una vez al año”, debe decir “dos veces al año”.

JUSTIFICACIÓN: No parece adecuado que el Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas se reúnan sólo tres o cuatro veces en una legislatura y más cuando tal y como se determina en el artículo 30 el Consejo Canario de la Lectura “aprobaran planes de actuación, de carácter anual o plurianual, de promoción de la lectura.

ENMIENDA NÚM. 31

ENMIENDA N.º 15

Se añade una nueva letra j) al artículo 34 con el siguiente tenor:

j) Poner en marcha la ejecución de acciones para colocar al libro, la lectura y la escritura en el centro de atención de la vida ciudadana del municipio.

JUSTIFICACIÓN: Parece adecuado trasladar el apartado c) de las competencias de los cabildos a la realidad más próxima de los ciudadanos que son los municipios.

ENMIENDA NÚM. 32

ENMIENDA N.º 16

En el apartado 3 del artículo 35, donde dice “deberán facilitar” debe decir “facilitarán”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 33

ENMIENDA N.º 17

Se añade al final del apartado 1 del artículo 36, el siguiente tenor:

(...). Los créditos consignados en la Ley de Presupuestos Generales de Canarias deberán ser adjudicados anualmente, por parte del Gobierno de Canarias, previo presentación de proyectos concretos para cada una de las bibliotecas demandantes y de acuerdo con las federaciones de cabildos y municipios.

JUSTIFICACIÓN: Parece aconsejable el texto propuesto de adición que daría mayor transparencia y justificación de los fondos públicos.

ENMIENDA NÚM. 34

ENMIENDA N.º 18

Se modifica el artículo 41, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 41.- Depósitos bibliográficos.

Los cabildos, ayuntamientos y bibliotecas específicas podrán depositar en las bibliotecas de su titularidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la ordenación bibliográfica, con la finalidad de preservar y conservar en las mejores condiciones el patrimonio bibliográfico de Canarias, de acuerdo con su capacidad de custodia, aquellos bienes bibliográficos afines a sus contenidos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35

ENMIENDA N.º 19

Se adiciona una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

Disposición adicional (XXX). Pacto social por la lectura.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma antes de un año, de la entrada en vigor de esta ley, promoverá un pacto social por la lectura.

JUSTIFICACIÓN: De acuerdo a la recomendación y opinión del apartado 17 de CES.

ENMIENDA NÚM. 36

ENMIENDA N.º 20

Se adiciona una nueva disposición transitoria con el siguiente tenor:

Disposición adicional (XXX). Continuidad de la Red de Bibliotecas Canarias (BICA)

Las previsiones contenidas en el Título III de esta ley, no suspenderá de actividad la actual Red de Bibliotecas de Canarias (BICA) hasta la plena operatividad de las nuevas previsiones, que serán determinada mediante orden de la consejería competente en materia de bibliotecas.

JUSTIFICACIÓN: Asegurar la existencia del modelo vigente en tanto se despliega el nuevo para no mermar la prestación del servicio.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 9907, de 7/11/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 125 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias (9L/PL-0015), de la 1 a la 38, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 7 de noviembre de 2018.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 37

ENMIENDA N.º 1

De modificación - adición

A la exposición de motivos. Párrafo 3

Se propone la modificación del párrafo 3 de la exposición de motivos, resultando con el siguiente tenor:

“Conforme a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el derecho a acceder a la información y a la lectura, en igualdad de condiciones, con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura, contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación. Las bibliotecas **accesibles e inclusivas**, como instituciones públicas imprescindibles para el desarrollo de la sociedad, procurarán de forma activa el conocimiento y manejo de las tecnologías de la

información, y fomentarán su uso por parte de toda la ciudadanía. Asimismo, los planes de fomento de la lectura considerarán la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la sociedad de la información y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector”.

ENMIENDA NÚM. 38

ENMIENDA N.º 2

De modificación - adición

A la exposición de motivos. Párrafo 5

Se propone la adición al final del párrafo 5 de la exposición de motivos, el siguiente tenor:

“(..); las Pautas sobre bibliotecas móviles de la IFLA, de 2010 y los planes estratégicos I y II del CCB”.

ENMIENDA NÚM. 39

ENMIENDA N.º 3

De adición

Al artículo 5. Nuevo punto 3

Se propone la adición de un nuevo punto 3 al artículo 5, con el siguiente tenor:

“3. Todas las bibliotecas públicas serán accesibles”.

ENMIENDA NÚM. 40

ENMIENDA N.º 4

De modificación

Al artículo 7

Se propone la modificación del artículo 7, resultando con el siguiente tenor:

“La Biblioteca de Canarias es el centro bibliotecario referente del Patrimonio Bibliográfico y Digital de Canarias. Se concibe como el conjunto de servicios técnicos descentralizados de elaboración, conservación y difusión de la producción bibliográfica canaria”.

ENMIENDA NÚM. 41

ENMIENDA N.º 5

De modificación

Al artículo 8. Punto 2

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 8, resultando con el siguiente tenor:

“2. Se estructurará en los servicios técnicos siguientes:

a) Patrimonio Bibliográfico y Digital de Canarias.

b) Depósito Legal

Su funcionamiento se determinará reglamentariamente”.

ENMIENDA NÚM. 42

ENMIENDA N.º 6

De modificación

Al artículo 9. Apartado a)

Se propone la modificación del apartado a) del artículo 9, resultando con el siguiente tenor:

“a) Recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica y digital de Canarias, la de las obras editadas, impresas o producidas en Canarias y las relacionadas, por cualquier motivo, con el conocimiento de su territorio, de su cultura o que sean de interés para Canarias”.

ENMIENDA NÚM. 43

ENMIENDA N.º 7

De supresión

Al artículo 9. Apartados j) y k)

Se propone la supresión de los apartados j) y k) del artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 44

ENMIENDA N.º 8
De modificación
Al artículo 12. Punto 1

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 12, resultando con el siguiente tenor:

“1. En todos los municipios de Canarias habrá al menos una biblioteca pública accesible dotada de los servicios bibliotecarios básicos y de acceso tecnológico, que actuará coordinadamente con las demás integrantes de la red de bibliotecas públicas de Canarias. Será responsabilidad de cada municipio que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos por medio de servicios bibliotecarios móviles u otros medios alternativos, especialmente en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales. Y en todos los municipios de Canarias se creará el servicio de préstamo a domicilio”.

ENMIENDA NÚM. 45

ENMIENDA N.º 9
De modificación
Al artículo 13. Punto 3

Se propone la modificación del punto 3 del artículo 13, resultando con el siguiente tenor:

“3. Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria cooperarán con el resto de las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de Canarias, preferentemente en asuntos de conservación y difusión patrimonial, de innovación tecnológica y de colaboración en la formación continua de los profesionales de las bibliotecas”.

ENMIENDA NÚM. 46

ENMIENDA N.º 10
De sustitución
Al artículo 14

Se propone la sustitución del artículo 14, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 14.- Las bibliotecas escolares.

1. La creación, regulación, gestión y financiación de las bibliotecas escolares establecidas en centros de titularidad pública de Canarias, corresponde a la consejería competente en materia de educación. Este tipo de centros podrán establecerse como red de servicios con la finalidad de coordinar y optimizar sus recursos. Son infraestructuras claves en la promoción y el hábito lector desde edad temprana, siendo necesaria la dotación de recursos, medios y personal para estas infraestructuras.

2. La consejería competente en materia de bibliotecas, podrá asesorar en el establecimiento de los criterios generales de coordinación y gestión técnica de las bibliotecas escolares, así como facilitar la formación inicial y continua del personal adscrito a estos servicios.

3. Las consejerías competentes en materia de educación y bibliotecas, así como los municipios, podrán colaborar en la gestión y financiación de bibliotecas públicas de doble uso. Estas bibliotecas podrán incorporarse a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley”.

ENMIENDA NÚM. 47

ENMIENDA N.º 11
De modificación
Al artículo 19

Se propone la modificación del artículo 19, resultando con el siguiente tenor:

“1. La consejería competente en materia de bibliotecas elaborará y mantendrá actualizado el Mapa de Bibliotecas de Canarias como herramienta básica de planificación.

2. El Mapa evaluará los recursos existentes y las necesidades de la administración insular municipios estableciendo el tipo de servicio que corresponde a cada municipio en función de su población actual y futura. Las inversiones que lleven a cabo las diferentes administraciones públicas en cuanto a equipamiento y mantenimiento de servicios bibliotecarios tenderán a ajustarse a las previsiones y a los criterios establecidos en el Mapa de Bibliotecas de Canarias.

3. La consejería competente en materia de bibliotecas elevará al Consejo Canario de Bibliotecas para su aprobación, tanto el Mapa de Bibliotecas como sus posteriores modificaciones”.

ENMIENDA NÚM. 48

ENMIENDA N.º 12
De modificación
Al artículo 20. Punto 1

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 20, resultando con el siguiente tenor:

“1. La red de bibliotecas públicas Canarias es el conjunto organizado y coordinado de las bibliotecas de uso público existentes en Canarias. *Su objeto es facilitar el acceso a los fondos, y a la información en general, en el marco del concepto social de los servicios bibliotecarios, y ofrecer herramientas que impulsen el valor de las bibliotecas en el conjunto de la sociedad”.*

ENMIENDA NÚM. 49

ENMIENDA N.º 13
De modificación
Al artículo 23. Apartado b)

Se propone la modificación del apartado b) del artículo 23, resultando con el siguiente tenor:

“b) Acceso a material *bibliográfico, documental y tecnológico*, tanto en número como en soportes, para su consulta y préstamo a través del carné único para toda la red de bibliotecas públicas de Canarias, en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

ENMIENDA NÚM. 50

ENMIENDA N.º 14
De modificación
Al artículo 23. Apartado f)

Se propone la modificación del apartado f) del artículo 23, resultando con el siguiente tenor:

“f) *Accesibilidad, e igualdad de oportunidades, a grupos de población con dificultades lingüísticas, psíquicas, sensoriales y socioeconómicas, para el uso de las bibliotecas y de los servicios a disposición del público que se presten”.*

ENMIENDA NÚM. 51

ENMIENDA N.º 15
De adición
Nuevo título III bis

Se propone la adición de un nuevo título III bis, con el siguiente tenor:

NUEVO TÍTULO III BIS

INFORMACIÓN, INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS Y DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS.

Artículo XX.- Información de los centros incorporados al Sistema de Bibliotecas de Canarias y a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

1. De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de esta Ley, los titulares de las instituciones y centros incorporados al Sistema de Bibliotecas de Canarias deberán proporcionar la información que les sea requerida por la consejería competente en materia de bibliotecas a efectos de poder llevar a cabo una evaluación continua del Sistema.

2. Todas las administraciones titulares de los centros integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias facilitarán a la consejería competente en materia de bibliotecas, cualquier tipo de información que sea solicitada para comprobar el cumplimiento de las funciones y requisitos básicos de los centros según lo indicado en la presente ley y demás normativa de aplicación.

Artículo XX.- Incumplimiento de compromisos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los titulares de las instituciones y centros incorporados al Sistema de Bibliotecas de Canarias y para los titulares de centros y servicios integrados en la Red de Bibliotecas Públicas, o de los compromisos que pudieran adquirir como consecuencia de su integración, conllevará la exclusión de los citados titulares del Sistema y de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias mediante Resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de bibliotecas, previa tramitación de un procedimiento administrativo donde se dará audiencia al interesado.

Artículo XX.- Inspección y evaluación en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

La inspección y la evaluación de la calidad de los servicios de los centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias a los efectos de la presente ley, corresponde a la consejería competente en materia de bibliotecas, sin perjuicio del asesoramiento y apoyo técnico y directrices de la consejería competente en materia de calidad de los servicios públicos. A tal efecto, la consejería competente en materia de bibliotecas dispondrá de un servicio de inspección de centros pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 52

ENMIENDA N.º 16
De modificación
Al artículo 25

Se propone la modificación del artículo 25, resultando con el siguiente tenor:

“1. El Consejo Canario de Bibliotecas es el órgano colegiado de coordinación y de fomento de la cooperación entre los diferentes centros e instituciones integrantes del Sistema de Bibliotecas de Canarias, especialmente entre la administración regional, insular y municipal.

2. Las funciones del Consejo Canario de Bibliotecas son:

a) Informar sobre los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales en materia de bibliotecas y lectura pública.

b) Proponer la adopción de cuantas medidas estime oportunas para la promoción de la lectura y la mejora del funcionamiento, organización y coordinación del Sistema de Bibliotecas de Canarias

c) Aprobar el Mapa de Bibliotecas de Canarias, así como sus posteriores modificaciones, a propuesta de la consejería competente en materia de bibliotecas.

d) Asesorar a la Comunidad Autónoma en las materias que son objeto de esta Ley.

e) Dictaminar e informar acerca de cuantas gestiones y propuestas le sean sometidas por su presidente”.

ENMIENDA NÚM. 53

ENMIENDA N.º 17
De modificación
Al artículo 27

Se propone la modificación del artículo 27, resultando con el siguiente tenor:

1. La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias es el máximo órgano técnico de dirección, coordinación e impulso de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias

2. La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas, tiene entre sus funciones básicas:

a) Dirigir el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

b) Informar sobre la incorporación de bibliotecas a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

c) Proponer a la Consejería titular de las competencias en materia de bibliotecas, el establecimiento de medidas para la mejora de los servicios ofrecidos por el conjunto de la Red de Bibliotecas Públicas.

d) Presentar a la consejería competente en materia de bibliotecas modificaciones al Mapa de Bibliotecas de Canarias.

e) Diseñar los planes y programas de actuación sobre la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

f) Establecer los criterios técnicos de funcionamiento de la Red y de los centros adscritos a ella.

g) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

h) Crear, modificar y suprimir todas aquellas subcomisiones o grupos de trabajo que sean necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas a la Comisión Técnica, tanto de carácter general como específico.

i) Cualquier otra función encomendada por el Consejo Canario de Bibliotecas”.

ENMIENDA NÚM. 54

ENMIENDA N.º 18
De modificación
Al artículo 29

Se propone la modificación del artículo 29, resultando con el siguiente tenor:

“1. La lectura debe ser amparada, promovida y fomentada por el conjunto de las Administraciones Públicas, especialmente desde aquellas competentes en materias educativas y culturales.

2. El fomento de la lectura se realizará a través de políticas educativas y culturales que promuevan su extensión especialmente desde los centros educativos y a través de las bibliotecas públicas”.

ENMIENDA NÚM. 55

ENMIENDA N.º 19
De adición
Nuevo artículo 29 bis

Se propone la adición de un nuevo artículo 29 bis, con el siguiente tenor:

“Artículo 29 bis.- Pacto social por la lectura.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias promoverá la puesta en marcha de un Pacto social por la lectura que incorpore, además de a las administraciones públicas directamente implicadas en la educación y la cultura,

a las industrias culturales tales como editores, libreros y distribuidores, así como a los agentes sociales públicos y privados.

2. El pacto debe promover el establecimiento de una conciencia colectiva sobre la importancia estratégica de la lectura en el marco de una sociedad moderna y democrática, vinculando el éxito personal y colectivo con una adecuada competencia lectora”.

ENMIENDA NÚM. 56

ENMIENDA N.º 20

De sustitución

Al artículo 31

Se propone la sustitución del artículo 31, resultando con el siguiente tenor:

“1. Los planes de fomento de la lectura tendrán especial consideración con la población infantil y juvenil, con las minorías lingüísticas para facilitar su integración, en cualquier soporte, y en todos los sectores, especialmente en los más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad, así como con el aprendizaje continuo de las personas de cualquier edad.

2. Los planes prestarán especial atención a la mejora de los servicios y los fondos documentales de las bibliotecas, con el objetivo de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de lectores.

3. Entre las acciones de los planes, se incluirán la creación y utilización de instrumentos de análisis para conocer la realidad de la lectura y la situación de las bibliotecas.

4. Los planes se financiarán tanto de las aportaciones de los presupuestos ordinarios, como de las que resulten de acuerdos y convenios de cooperación con otras administraciones públicas e instituciones públicas y privadas.

5. En los propios planes se incluirán las medidas de evaluación y seguimiento que permitan valorar los logros alcanzados e introducir las mejoras oportunas.

6. Los planes de fomento de la lectura serán propuestos por las Consejerías competentes en materia de educación, lectura y bibliotecas, previo informe del Consejo Canario de Bibliotecas y serán aprobados por el Consejo de Gobierno”.

ENMIENDA NÚM. 57

ENMIENDA N.º 21

De adición

Nuevo artículo 31 bis

Se propone la adición de un nuevo artículo 31 bis, con el siguiente tenor:

“Artículo 31 bis.- Planes de fomento de la lectura.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias aprobará y desarrollará planes de fomento de la lectura, que serán elaborados, evaluados y actualizados periódicamente y que irán acompañados de la dotación presupuestaria adecuada en los Presupuestos Generales de la misma. Estos planes garantizarán la continuidad en el tiempo de las políticas de promoción de la lectura para la consolidación de los hábitos lectores.

2. Los planes de fomento de la lectura considerarán la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura en el marco de la sociedad de la información, y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector.

3. Los planes propuestos establecerán objetivos genéricos y serán consensuados por los departamentos de la comunidad autónoma con competencias en materia educativa y cultural. Asimismo, promoverán la colaboración con la Administración General del Estado, las administraciones locales y las entidades privadas, especialmente las relacionadas con el mundo de la lectura”.

ENMIENDA NÚM. 58

ENMIENDA N.º 22

De sustitución

Al artículo 32

Se propone la sustitución del artículo 32, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 32.- Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Corresponden a la consejería competente en materia de bibliotecas las siguientes competencias:

a) Ejecutar la política bibliotecaria de Canarias de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la presente ley.

b) Representar a nivel nacional y en su caso internacional, al Sistema de Bibliotecas de Canarias.

c) Establecer los criterios generales de planificación, gestión y financiación de los programas de fomento de la lectura.

d) Coordinar e impulsar la colaboración de las instituciones y los centros pertenecientes al Sistema, especialmente en lo relacionado con la lectura y el intercambio de información y servicios.

e) Suscribir los convenios y acuerdos necesarios para la incorporación de instituciones y centros al Sistema Bibliotecarios de Canarias.

f) Crear y gestionar el Directorio de instituciones y centros pertenecientes al Sistema Bibliotecario de Canarias

g) Gestionar las Bibliotecas Públicas del Estado de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, en la legislación estatal y en los convenios suscritos con la Administración General del Estado.

h) Crear, planificar, financiar y gestionar las bibliotecas de su titularidad, de acuerdo con lo establecido por la presente ley y el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias.

i) Crear, planificar, fomentar y financiar los servicios bibliotecarios recogidos en diferentes soportes, incluidos los telemáticos. Fomentar también los soportes bibliotecarios móviles y demás servicios de extensión bibliotecaria, de acuerdo con lo establecido por la presente ley y el Mapa de Bibliotecas.

j) Apoyar la financiación de la construcción, equipamiento y mantenimiento de los servicios de las bibliotecas de titularidad de los cabildos insulares y de los ayuntamientos, de uso público general, de acuerdo con lo establecido por la presente ley y el Mapa de Bibliotecas de Canarias.

k) Financiar los centros y servicios incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, según los criterios establecidos por el Consejo Asesor de la Red, el Mapa de Bibliotecas públicas y el resto de disposiciones de la presente ley.

l) Crear y gestionar el Directorio de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

m) Inspeccionar, evaluar la calidad de los servicios y ejercer la potestad sancionadora de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

n) Recopilar, tratar y difundir la información estadística de los centros pertenecientes al Sistema de Bibliotecas de Canarias

ñ) Planificar, coordinar y financiar programas de conservación y difusión del patrimonio bibliográfico de Canarias, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica en esta materia.

o) Asegurar la conservación y la preservación de las obras que constituyen el patrimonio bibliográfico de Canarias donde quiera que se hallen, dentro de su ámbito territorial.

p) Difundir en las bibliotecas obras editadas, impresas o producidas en Canarias y las relacionadas por cualquier motivo con su ámbito geográfico.

q) Todas aquellas funciones que sean encomendadas por la presente ley, y que no hayan sido asignadas a otro órgano o institución”.

ENMIENDA NÚM. 59

ENMIENDA N.º 23

De sustitución

Al artículo 34

Se propone la sustitución del artículo 34, resultando con el siguiente tenor:

“Corresponden a los municipios las siguientes competencias:

a) Crear, organizar, gestionar y sostener los servicios de las bibliotecas de titularidad municipal, de acuerdo con lo indicado en la presente ley.

b) Facilitar la prestación de los servicios bibliotecarios móviles o de cualquier otra naturaleza que sean establecidos en función de lo establecido por la presente ley, para los municipios menores de 1.000 habitantes que carezcan de biblioteca pública de uso general”.

ENMIENDA NÚM. 60

ENMIENDA N.º 24

De sustitución

Al artículo 35

Se propone la sustitución del artículo 35, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 35.- Recursos humanos.

1. Las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias dispondrán del personal bibliotecario y auxiliar suficiente con la cualificación, el nivel técnico y las capacidades adecuadas que exijan las funciones que tengan asignadas de acuerdo con lo que establezca la presente ley.

2. La dependencia administrativa de los recursos humanos de los centros adscritos a la Red será de las administraciones titulares o gestoras de dichos centros. Dichas administraciones determinarán las funciones para cada puesto y categoría profesional.

3. La consejería competente en materia de bibliotecas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la consejería competente en materia de función pública de Canarias y a las Administraciones Públicas titulares de los centros adscritos a la Red, establecerá los perfiles profesionales mínimos y las competencias técnicas básicas de los profesionales adscritos a centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

4. La consejería competente en materia de bibliotecas velará por la formación continuada del personal de los centros adscritos a la Red, organizando cursos, reuniones profesionales y actividades encaminadas a la

coordinación de experiencias y procedimientos. Las Administraciones Públicas titulares donde presten sus servicios los profesionales de centros incorporados a la Red deberán facilitar la asistencia de los mismos a todas aquellas actividades de formación o coordinación que sean convocadas en el marco del funcionamiento de la Red”.

ENMIENDA NÚM. 61

ENMIENDA N.º 25
de sustitución
Al artículo 36

Se propone la sustitución del artículo 36, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 36.- Financiación de la red de bibliotecas públicas de Canarias.

1. La financiación de los centros y servicios incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias se comprometerán a consignar en sus presupuestos anuales las cantidades necesarias para el mantenimiento de las bibliotecas, de personal y de los servicios básicos bibliotecarios.

2. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de bibliotecas, consignará en sus partidas presupuestarias las cantidades necesarias para:

a) Mantener adecuadamente la Biblioteca de Canarias de acuerdo con las funciones encomendadas en la presente ley.

b) Fomentar el establecimiento, mantenimiento y actualización de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, facilitando el incremento equitativo de fondos bibliográficos y desarrollando los avances en materia de tecnologías de la información.

c) Establecer planes de digitalización del Patrimonio para su conservación y difusión.

3. El conjunto de las Administraciones Públicas deberán financiar de forma proporcional, la adecuada prestación de los servicios bibliotecarios en función de las correspondientes competencias establecidas por la legislación vigente.

Las administraciones local y autonómica suscribirán los correspondientes convenios de financiación según los criterios establecidos en la presente ley”.

ENMIENDA NÚM. 62

ENMIENDA N.º 26
De modificación
Al título VIII

Se propone la modificación del nombre del título VIII, resultando con el siguiente tenor:

TÍTULO VIII

Patrimonio Bibliográfico de Canarias

ENMIENDA NÚM. 63

ENMIENDA N.º 27
De modificación
Al artículo 38

Se propone la modificación del título del artículo 38, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 38.- Conservación del patrimonio bibliográfico de Canarias”.

ENMIENDA NÚM. 64

ENMIENDA N.º 28
De modificación
Al artículo 39

Se propone la modificación del título del artículo 39, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 39.- Catálogo del Patrimonio bibliográfico de Canarias”.

ENMIENDA NÚM. 65

ENMIENDA N.º 29
De adición
Al artículo 39. Nuevo punto 4

Se propone la adición de un nuevo punto 4 al artículo 39, resultando con el siguiente tenor:

“4. Podrán declararse de interés público aquellas bibliotecas y colecciones que tengan un fondo bibliográfico de valor singular para el desarrollo cultural de la sociedad canaria”.

ENMIENDA NÚM. 66

ENMIENDA N.º 30

De modificación

A la disposición adicional segunda

Se propone la modificación de la disposición adicional segunda, resultando con el siguiente tenor:

“En el plazo máximo de *tres meses* a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Canarias creará la Biblioteca de Canarias *cuya sede estará en la biblioteca que tenga mayor número de usuarios*”.

ENMIENDA NÚM. 67

ENMIENDA N.º 31

De modificación

A la disposición adicional tercera

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera, resultando con el siguiente tenor:

“En el plazo máximo de *tres meses* a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Canarias creará el Directorio de Bibliotecas de Canarias”.

ENMIENDA NÚM. 68

ENMIENDA N.º 32

De modificación

A la disposición adicional cuarta

Se propone la modificación de la disposición adicional cuarta, resultando con el siguiente tenor:

“Cuarta.- Constitución del Consejo Canario de Bibliotecas y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas de Canarias.

En el plazo máximo de *tres meses* a partir de la entrada en vigor de esta ley, se constituirán el *Consejo Canario de las Bibliotecas y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias*”.

ENMIENDA NÚM. 69

ENMIENDA N.º 33

De adición

Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

“Nueva.- Se incorporan a esta ley las siguientes escalas de funcionarios de carrera: Bibliotecarios, Bibliotecarios Ayudantes y Auxiliares Técnicos de Bibliotecas, Archivos y Centros de Documentación, y sus correspondientes en el Régimen Jurídico Laboral, creadas por la Ley 4/ 1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de Establecimiento de Normas Tributarias y de Medidas en Materia de Organización Administrativa y de Gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador”.

ENMIENDA NÚM. 70

ENMIENDA N.º 34

De adición

Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

“Nueva.- Se crea, en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y encuadrada en el Cuerpo de Auxiliares, la siguiente escala de funcionarios de carrera: Auxiliar de Bibliotecas, Archivos y Centros de Documentación, y su correspondiente en el Régimen Jurídico Laboral”.

ENMIENDA NÚM. 71

ENMIENDA N.º 35

De adición

Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

“Nueva.- El Gobierno de Canarias mantendrá abiertas con un horario adecuado y no restringido, las bibliotecas de los dos Conservatorios Superiores de Música de Canarias”.

ENMIENDA NÚM. 72

ENMIENDA N.º 36
Adición
Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

“Nueva. Financiación.

1. La Consejería del Gobierno de Canarias de la que dependa funcionalmente el área de Cultura, atendiendo a la evolución general de la economía y su concreción en disponibilidades presupuestarias, destinará el diez por ciento del importe total de los Presupuestos de su departamento a mejorar y extender los servicios bibliotecarios y archivísticos de Canarias, modernizando los establecimientos y la atención al público, garantizando unos servicios que hagan posible el derecho de los ciudadanos a la lectura y a la información en igualdad de condiciones, atendiendo a la coordinación entre todas las instituciones implicadas en materia bibliotecaria y archivística”.

ENMIENDA NÚM. 73

ENMIENDA N.º 37
De adición
Disposición transitoria nueva

Se propone la adición de una disposición transitoria nueva, con el siguiente tenor:

“Nueva.- Se dispone de un año, desde la fecha de la entrada en vigor de esta Ley, para la integración de los centros bibliotecarios existentes, en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias y para la firma de los convenios de financiación a que se refiere el artículo 36, para la financiación del funcionamiento de las bibliotecas públicas de carácter municipal incorporadas a dicha Red”.

ENMIENDA NÚM. 74

ENMIENDA N.º 38
De adición
Disposición transitoria nueva

Se propone la adición de una disposición transitoria nueva, con el siguiente tenor:

“Nueva.- La consejería competente en materia de bibliotecas mantendrá transitoriamente el actual sistema de financiación a través de programas de ayuda a los municipios hasta la integración de las bibliotecas públicas municipales en la Red de Bibliotecas de Canarias y la celebración de los convenios de financiación a que se refiere el artículo 36 de esta ley”.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS (NC)

(Registro de entrada núm. 9915, de 7/11/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, en relación con el proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias (9L/PL-0015), presenta las siguientes enmiendas al articulado, enumeradas de la 1 a la 30, ambas inclusive.

En Canarias, a 7 de noviembre de 2018.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez.

ENMIENDA NÚM. 75

Enmienda n.º 1
De modificación
Título

Se propone la sustitución del título de la ley, con el siguiente texto

“Ley de Lectura y las Bibliotecas de Canarias”

JUSTIFICACIÓN: Se propone este nuevo nombre para enunciar de manera más correcta la presente ley, en base a su contenido.

ENMIENDA NÚM. 76

Enmienda n.º 2
De modificación
Exposición de motivos

Se propone la modificación del 4.º párrafo de la exposición de motivos, con el siguiente texto:

La aprobación de una **Ley de la lectura y las Bibliotecas de Canarias**, permite dar (...)

JUSTIFICACIÓN: Adecuación al nuevo título de la ley propuesto.

ENMIENDA NÚM. 77

Enmienda n.º3
De adición
Artículo 1

Se propone añadir el siguiente texto en negrita en el apartado 1 del artículo 1

1. Es objeto de la presente ley establecer las bases y estructura necesarias para la planificación, creación, organización, funcionamiento, **promoción, coordinación y evaluación** del Sistema Bibliotecario de Canarias, (...)

JUSTIFICACIÓN: Completar dos aspectos esenciales que debe desarrollarse en el Sistema Bibliotecario de Canarias, la promoción de su uso y la evaluación de todas las medidas puestas en marcha en cada uno de sus ámbitos. CES.

ENMIENDA NÚM. 78

Enmienda n.º4
De modificación
Artículo 3

Se propone la modificación del título del artículo 3 que quedaría redactado con el siguiente texto:

Definiciones y Clasificaciones

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 79

Enmienda n.º5
De adición
Artículo 3

Se propone añadir un nuevo párrafo con los siguientes puntos:

- **Fondo bibliográfico: conjunto de documentos bibliográficos reunido en función de criterios subjetivos de valoración sociocultural o de conservación.**

- **Colección bibliográfica: cualquier fondo bibliográfico de interés especial que no tiene el tratamiento biblioteconómico propio de las bibliotecas, tal como se establece en la presente ley y en la normativa de desarrollo.**

- **Promoción de la lectura: toda acción o conjunto de acciones encaminadas a aproximar a una persona o comunidad a la formación de hábitos de lectura, transmitiendo su importancia y elevándola a un nivel superior de uso; de tal forma que sea interiorizada como una herramienta indispensable para la adquisición de conocimientos, fortalecimiento del espíritu crítico y el ejercicio pleno de la condición vital.**

- **Minoría lingüística: idioma o lenguaje utilizado por una parte minoritaria de la población, diferente al lenguaje o lenguajes oficiales en esa comunidad.**

- **Catálogo colectivo: Recoge la descripción y localización de libros y otros fondos bibliográficos, depositados en las distintas bibliotecas, integrados por la totalidad de los documentos conservados en las mismas (libros, manuscritos, revistas, prensa, material gráfico, partituras, audiovisuales y registros sonoros.**

- **Préstamo bibliotecario: puesta a disposición de originales o copias de una obra para su uso por tiempo limitado, sin beneficio económico o comercial directo ni indirecto, siempre que se realice a través de bibliotecas públicas.**

ENMIENDA NÚM. 80

Enmienda n.º 6
De modificación
Artículo 4

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 4 que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

1.- Las administraciones públicas canarias garantizarán el acceso a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura, **así como fomentar la lectura**, contribuyendo a la transformación (...)

JUSTIFICACIÓN: Señalar uno de los elementos esenciales que pueden y deben ofrecer las bibliotecas.

ENMIENDA NÚM. 81

Enmienda n.º 7

De adición

Artículo 7

Se propone añadir al artículo 7 el siguiente texto en negrita

La Biblioteca de Canarias se constituye como el centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario de Canarias, cabecera de la red de bibliotecas públicas de Canarias, y se concibe como el conjunto de servicios técnicos descentralizados responsables de recoger, conservar, **catalogar** y difundir la producción bibliográfica y cultural de Canarias y de coordinar el Sistema Bibliotecario de Canarias.

JUSTIFICACIÓN: Identificar una de las tareas primordiales a desarrollar por la Biblioteca de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 82

Enmienda n.º 8

De adición

Artículo 9

Se propone la adición del siguiente texto en negrita a los apartados: a), c) y e) del artículo 9

a) Recoger, conservar, **catalogar** y difundir la producción bibliográfica y cultural de Canarias, la de las obras editadas, impresas o producidas en Canarias y las relacionadas por cualquier motivo, con el conocimiento de su territorio, cultura, **historia, sociedad, economía, u otros** que sean de interés para Canarias.

b)

c) **Supervisar**, impulsar y coordinar la (...)

d) (...)

e) Elaborar y gestionar el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico de Canarias, **así como promover y fomentar su estudio y divulgación.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 83

Enmienda n.º 9

De modificación

Artículo 12

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2, del artículo 12 que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

1. En los municipios con población superior a **3.000** habitantes habrá, al menos, una biblioteca pública, (...)

2. En los municipios con población inferior a **3.000** habitantes, la comunidad autónoma y los cabildos (...)

JUSTIFICACIÓN: Se trata de ampliar la población con acceso a biblioteca pública, de mantenerse en 5000, como establece la Ley de Bases del Régimen Local, se quedarían sin este servicio un total de 28 municipios, con más de 82.000 personas en total.

ENMIENDA NÚM. 84

Enmienda n.º 10

De adición

Artículo 12

Se propone añadir al final del apartado 3 el siguiente texto:

3. (...), **así como para facilitar el servicio de préstamo a las personas usuarias imposibilitadas de salir de su domicilio y ofrecer servicios bibliotecarios a los hospitales, las prisiones, las residencias, los acuartelamientos y los centros de acogida de la localidad respectivas, en colaboración con las administraciones competentes de cada una de estas dependencias.**

JUSTIFICACIÓN: Ampliar a toda la población que por distintas razones no puedan acudir de manera puntual o permanente a las Bibliotecas Públicas.

ENMIENDA NÚM. 85

Enmienda n.º 11

De adición

Artículo 14

Se propone la adición del siguiente texto en negrita en los apartados 2 y 4 del artículo 15:

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal vigente en materia de educación, el departamento de la Administración pública de la comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de educación garantizará la creación y desarrollo de bibliotecas escolares en **todos** los centros de enseñanza pública no universitaria sostenidos con fondos públicos, apoyando la existencia de una amplia y adecuada red de bibliotecas escolares, con las correspondientes dotaciones, asegurando el mantenimiento de las ya existentes, mediante iniciativas presupuestarias **anuales** y organizativas (...)

3. Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria podrán organizar horarios de apertura fuera del horario escolar de forma que estas actúen como agentes de compensación social en aquellos municipios donde no existan bibliotecas de titularidad municipal, **o en barrios y pueblos alejados de las mismas**, facilitando el acceso a los recursos culturales.

JUSTIFICACIÓN: Se pretende garantizar de manera clara e inequívoca la obligatoriedad de dotar a todas las escuelas públicas de Canarias de biblioteca, así como una dotación anual para su mantenimiento y adquisición de nuevos fondos. Además, se amplía la posibilidad de llegar a acuerdos para abrir las bibliotecas escolares en horario de tarde.

ENMIENDA NÚM. 86

Enmienda n.º12
De modificación
Artículo 18

Se propone la modificación del apartado 2 que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

2. Las bibliotecas y centros de documentación que integran el Sistema Bibliotecario de Canarias deberán proporcionar, **de manera inmediata en un plazo no superior a los 5 días**, los datos necesarios que permitan mantener actualizada la información del directorio de bibliotecas de Canarias. (...)

JUSTIFICACIÓN: El objetivo fundamental de cualquier directorio es ofrecer información veraz y exacta en tiempo real. Es frecuente acudir a algunos en los que aparecen centros que ya ni existen o con información desfasada. Por tanto, se establece un periodo concreto de comunicación de cualquier cambio, frente a la ambigüedad del término, "*de forma periódica*".

ENMIENDA NÚM. 87

Enmienda n.º 13
De modificación
Artículo 19

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

1. Cada administración insular, con la activa participación de los municipios, elaborará, aprobará y mantendrá actualizado, como mínimo, cada **seis meses**, el mapa insular de bibliotecas públicas.

2. El órgano de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas elaborará, aprobará y mantendrá actualizado, como mínimo, **cada año**, el mapa de bibliotecas públicas de Canarias, (...)

JUSTIFICACIÓN: Se pretende, tras un periodo mayor de puesta en marcha, que las actualizaciones sean lo más rápidas posibles. Siendo un instrumento de planificación del Sistema Bibliotecario y que determinará las inversiones, no debe de superar el año el correspondiente a toda Canarias, para así poder elaborar el presupuesto siguiente con la información dada. Obviamente se recorta el tiempo de los mapas insulares, para permitir la elaboración anual del de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 88

Enmienda n.º 14
De adición
Artículo 19

Se propone añadir al apartado 4 del artículo 19 el siguiente texto en negrita:

4. Las inversiones que efectúen las diferentes administraciones públicas en equipamiento y mantenimiento de servicios bibliotecarios, se ajustarán, **como mínimo**, a las previsiones y a los criterios establecidos en el mapa de bibliotecas públicas de Canarias.

JUSTIFICACIÓN: Se trata de no limitar unas inversiones más expansivas si así se entendiera por la administración correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 89

Enmienda n.º 15
De adición
Artículo 21

Se propone añadir dos nuevo apartados e) y f) al artículo 21 con el siguiente texto:

e) Las bibliotecas móviles y el resto de servicios de extensión bibliotecaria de titularidad municipal, insular o autonómica.

f) Las restantes bibliotecas públicas que se integren en la Red de Bibliotecas Públicas en los términos que se establecen en el artículo 22 de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN: Ampliar los distintos formatos bibliotecarios que pueden integrar la Red, así como a aquellas bibliotecas que puedan formar parte de la Red, en base a lo establecido para la integración en la misma.

ENMIENDA NÚM. 90

Enmienda n.º 16

De supresión

Artículo 22

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 22.

JUSTIFICACIÓN: Este apartado traslada a un desarrollo reglamentario los requisitos de integración en la Red. Nosotros proponemos articularlo en el siguiente artículo.

ENMIENDA NÚM. 91

Enmienda n.º 17

De adición

Nuevo artículo

Se propone la creación de un nuevo artículo entre el 22 y el 23 del proyecto de ley con el siguiente texto:

Artículo 22.bis.- Requisitos de integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

1. Todas las bibliotecas que se integren en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Apertura al público de 15 horas semanales, como mínimo, repartidas hasta en 6 días. El Mapa de Bibliotecas de Canarias fijará el número mínimo de horas de apertura de las bibliotecas que se integren en la Red, en función del número de habitantes de cada municipio, si es inferior a 3.000, o de cada barrio o pueblo, si es superior a esa población.

b) Profesionales bibliotecarios cualificados al frente de cada biblioteca, en los términos que establezca el Mapa de Bibliotecas de Canarias.

c) Funcionamiento adaptado a los criterios, normativa y disposiciones reglamentarias que se aprueben para la Red de Bibliotecas de Canarias.

d) Presupuesto anual para incremento y renovación de los títulos y colecciones. El presupuesto mínimo se establecerá por el Mapa de Bibliotecas en función del número de habitantes de cada municipio, entre otras consideraciones.

e) Integración en el Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, y a todas aquellas plataformas, sistemas o herramientas de gestión necesarias para el correcto funcionamiento de la Red.

f) Prestación del servicio de préstamo interbibliotecario.

g) Deber de trasladar toda la información necesaria para el Directorio de Bibliotecas y el Mapa de Bibliotecas Insular y de Canarias, en los términos establecidos en la presente ley.

h) Facilitar toda la información estadística que se solicite para la correcta evaluación de cada uno de los servicios que se lleven a efecto.

i) Participación activa en los programas de fomento de la lectura que se impulsen o promuevan en cada uno de los ámbitos territoriales a los que pertenezca la biblioteca integrada en la Red.

j) Identificación en lugar visible de la imagen corporativa o logo de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

k) Cualquier otra función, servicio o procedimiento que se establezca para el correcto funcionamiento y la necesaria coordinación de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

JUSTIFICACIÓN: Se propone el desarrollo de los requisitos, eliminando la traslación a un posterior Reglamento.

ENMIENDA NÚM. 92

Enmienda n.º 18

De adición

Artículo 23

Se propone añadir un nuevo apartado entre el a) y el b) del proyecto de ley con el siguiente texto:

a.bis) Se garantiza el acceso a los servicios no establecidos como básicos en el artículo 5 de la presente ley, que se presten en la biblioteca, previo pago del coste de los mismos, si así está establecido en la normativa correspondiente.

JUSTIFICACIÓN: Garantizar como derecho el acceso a todos los servicios que se presten por una biblioteca, gratuitos o de pago.

ENMIENDA NÚM. 93

Enmienda n.º 19
De modificación
Artículo 26

Se propone la modificación del artículo 26 que quedaría redactado con el siguiente texto.

1. Serán funciones del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas:

- a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento del Sistema Bibliotecario de Canarias.
- b) Proponer al departamento competente en materia de bibliotecas el fomento e impulso de las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Bibliotecario de Canarias.
- c) Conocer e informar los planes y estrategias referidas al Sistema Bibliotecario de Canarias
- d) Conocer e informar los planes y estrategias de fomento de la lectura, así como proponer medidas y acciones para impulsarlas.
- e) Informar las propuestas de todas las normas reglamentarias referidas al libro, las bibliotecas y la lectura.

2. El Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas podrá constituir comisiones especializadas de análisis y de trabajo en las distintas áreas en el campo del libro, las bibliotecas y la lectura.

3. La Composición del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas estará formado por:

a) **Presidencia:** la persona titular de la consejería competente en materia de bibliotecas del Gobierno de Canarias.

b) **Vicepresidencia:** La persona titular de la Dirección General competente en materia de bibliotecas del Gobierno de Canarias.

c) Vocales:

a. La persona titular de la Dirección/Gerencia de la Biblioteca de Canarias.

b. Las personas titulares de la consejería competente en materia de Cultura de los Cabildos Insulares.

c. Las personas titulares de las Concejalías de cultura de los Ayuntamientos de Canarias, en número no inferior a 5, ni superior a 9, designados por la Federación Canaria de Municipios. Entre sus miembros habrá al menos un representante de un municipio de menos de 3.000 personas, un representante de un municipio de entre 3.000 y 20.000 personas, un representante de un municipio de entre 20.000 y 50.000 personas, y un representante de un municipio de más de 50.000. personas.

d. Dos representantes de las asociaciones profesionales de bibliotecarios, de entre las existentes en Canarias, a propuesta de las mismas. En su defecto, serán designadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

e. Un representante de cada una de las Universidades Públicas de Canarias.

f. Un representante de las asociaciones de editores, autores, librerías y distribuidores, de entre las existentes en Canarias, a propuestas de las mismas. En su defecto, serán designadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

g. Un representante de las asociaciones de usuarios de las bibliotecas, de entre las existentes en Canarias, a propuestas de las mismas,

h. Un representante del Consejo Escolar de Canarias, a propuestas de dicha entidad.

i. Un representante de la Academia Canaria de la Lengua, a propuesta de dicha institución.

j. Un representante del Consejo Canario de Cultura, a propuesta de dicho órgano.

d) **Secretaría:** corresponderá a una persona funcionaria dependiente de la Dirección General o Viceconsejería competente en materia de Bibliotecas.

4. El Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas se reunirá al menos una vez al año y cuando lo soliciten al menos tres de las instituciones representadas.

JUSTIFICACIÓN: Avanzar en la ley en la regulación del consejo, intentando trasladar lo menos posible a desarrollos reglamentarios.

ENMIENDA NÚM. 94

Enmienda n.º 20
De modificación
Artículo 28

Se propone la modificación del artículo 28 que quedaría redactado con el siguiente texto:

1.- Serán funciones de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias:

- a) Dirigir el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- b) Informar sobre la incorporación de bibliotecas a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- c) Proponer a la Consejería el desarrollo de iniciativas para la mejora permanente de los servicios ofrecidos en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- d) Informar a la Consejería las actualizaciones y/o modificaciones al Mapa de Bibliotecas de Canarias.
- e) Diseñar los planes y programas de actuación de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

- f) Establecer criterios técnicos de funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- g) Proponer y aprobar el reglamento de régimen interno de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- h) Impulsar, modificar o extinguir todas las subcomisiones o grupos de trabajo que sean necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas a la comisión técnica.
- i) Cualquier otra función encomendada por el Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas.

2. La composición de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias estará formada, al menos, por:

a) **Presidencia:** la persona titular de la Dirección General o Viceconsejería competente en materia de bibliotecas.

b) **Vocales:**

- a. La persona titular de la Dirección/Gerencia de la Biblioteca de Canarias.
- b. La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de bibliotecas.
- c. Las personas titulares de la Dirección de las Bibliotecas Públicas del Estado en Canarias.
- d. Las personas titulares de la Dirección de las Bibliotecas Públicas Insulares.
- e. Representantes de la Dirección de las Bibliotecas Públicas Municipales, en un número no inferior a tres, ni superior a cinco, a designar en el marco de la Fecam.

c) **Secretaría:** Corresponderá a una persona funcionaria de la Dirección General o Viceconsejería competente en materia de bibliotecas.

3. La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias se reunirá, al menos, dos veces al año y cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros.

JUSTIFICACIÓN: Avanzar en la ley en la regulación de la comisión y no remitirlo a más reglamentos.

ENMIENDA NÚM. 95

Enmienda n.º 21
De modificación
Artículo 29

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 29 que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

1. La lectura será **amparada**, promovida (...)

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 96

Enmienda n.º 22
De adición
Artículo nuevo

Se propone la creación de un nuevo artículo entre el 29 y el 30 del proyecto de ley, con el siguiente texto:

Artículo 29.bis.- Pacto social por la lectura.

1. La Administración autonómica promoverá la elaboración y aprobación de un Pacto social por la lectura, con la participación de todas las Administraciones Públicas con competencias en las áreas de cultura y educación. Asimismo, integrará a las industrias culturales como librerías, editores, distribuidores, así como al conjunto de los agentes sociales públicos y privados.

2. El pacto promoverá el desarrollo de una conciencia colectiva de la importancia de la lectura, no sólo como factor de adquisición de conocimiento, sino como desarrollo del espíritu crítico constructivo, imprescindibles para avanzar como personas y como una sociedad más justa, participativa y democrática.

JUSTIFICACIÓN: Impulsar un gran pacto social para impulsar la lectura como un elemento estratégico individual y colectivo.

ENMIENDA NÚM. 97

Enmienda n.º 23
De adición
Artículo 31

Se propone la adición de nuevos apartados al artículo 31 con el siguiente texto:

6. Los planes promoverán la formación y reciclaje de profesionales en el fomento de la lectura.

7. Asimismo desarrollarán campañas de sensibilización para la creación de bibliotecas familiares, dada la importancia del fomento de la lectura en los hogares y el efecto que los adultos pueden ejercer como referentes a los más pequeños, en la temprana adquisición del hábito lector. Para ello, editará guías, ofrecerá información, y cuantas medidas promuevan esta iniciativa.

8. Los planes fomentarán la presentación de libros directamente por sus autores en las bibliotecas, centros educativos o espacios singulares.

9. Tendrán especial significación en los planes, la creación, impulso, o apoyo a las ferias del libro o sectoriales relacionadas con el mundo del libro, la lectura y las bibliotecas.

JUSTIFICACIÓN: Ampliar los objetivos y acciones de los planes de fomento de la lectura.

ENMIENDA NÚM. 98

Enmienda n.º 24
De adición
Artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo entre el 31 y 32 del proyecto de ley.

Artículo 31.bis.- Medios de comunicación social.

1. Las administraciones públicas cooperarán con los medios de comunicación social de Canarias, en la producción de programas de difusión del libro, la lectura y la creación literaria.

2. Las administraciones públicas desarrollarán campañas de sensibilización y fomento de la lectura a través de los medios de comunicación social de Canarias.

3. La Radio Televisión Pública de Canarias promoverá la realización de campañas y programas específicos de fomento del libro y de la lectura, con especial atención a los de contenidos o autores canarios.

JUSTIFICACIÓN: Es importante el papel de los medios de comunicación en el fomento de la lectura.

ENMIENDA NÚM. 99

Enmienda n.º 25
De adición
Artículo 32

Se propone la adición del siguiente texto, al final del apartado b) del artículo 32 :

b) Garantizar la adecuada prestación de los servicios en las bibliotecas de su competencia, así como el mantenimiento y actualización de sus colecciones y **equipamientos, así como la necesaria financiación de las bibliotecas y servicios integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. CES,

ENMIENDA NÚM. 100

Enmienda n.º 26
De adición
Artículo 36

Se propone añadir el siguiente texto al final de los apartados 2 y 3 del artículo 36 que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

2. El conjunto de las administraciones públicas deberá financiar la adecuada prestación de los servicios bibliotecarios en función de las correspondientes competencias establecidas por la legislación vigente, conforme a las previsiones y a los criterios establecidos en el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias. El Mapa fijará el sistema de financiación de la Red y los correspondientes programas de inversiones, considerando para ello la totalidad del gasto corriente y de las inversiones necesarias para el mantenimiento, ampliación y mejora de los centros y el desarrollo del servicio.

3. Las administraciones local y autonómica suscribirán los correspondientes convenios de financiación con el fin de cumplir con el objeto de la presente ley. A tal fin, la Administración autonómica creará conjuntamente con cabildos y ayuntamientos, un fondo de ayudas a la mejora de las bibliotecas públicas, para mejorar los espacios, los equipamientos, los fondos bibliográficos, la contratación de personal, las actividades, y cuantos preceptos se establezcan en la presente ley.

JUSTIFICACIÓN: Necesidad de ser más concreto con el apartado de la financiación. CES.

ENMIENDA NÚM. 101

Enmienda n.º 27
De modificación
Disposición adicional tercera

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera que quedaría redactada con el siguiente texto en negrita:

En el plazo máximo de **seis meses** a partir de la (...)

JUSTIFICACIÓN: Reducción del plazo.

ENMIENDA NÚM. 102

Enmienda n.º 28
De modificación
Disposición adicional cuarta

Se propone la modificación de la disposición adicional cuarta que quedaría redactada con el siguiente texto:

En el plazo máximo de **seis meses** a partir de la (...)

JUSTIFICACIÓN: Reducción del plazo.

ENMIENDA NÚM. 103

Enmienda n.º 29
De modificación
Disposición adicional quinta

Se propone la modificación de la disposición adicional quinta en el siguiente texto en negrita:

En el plazo máximo de **un año** a partir de la entrada en vigor de esta ley, los cabildos elaborarán y aprobarán sus respectivos mapas insulares de bibliotecas públicas, y en el plazo de **dieciocho meses** a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Canarias elaborará y aprobará el mapa de bibliotecas públicas de Canarias.

JUSTIFICACIÓN: Reducción del plazo de una herramienta esencial, entre otras cuestiones para la correspondiente financiación.

ENMIENDA NÚM. 104

Enmienda n.º 30
De adición
Disposición adicional nueva

Se propone añadir una nueva disposición con el siguiente texto:

-Disposición adicional Quinta bis.- Dotación presupuestaria para aplicación de la ley.

El Gobierno de Canarias dotará un fondo de, al menos, tres millones de euros en el plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, mediante modificación de crédito, ley de crédito extraordinaria o inclusión en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicho fondo estará destinado a las primeras acciones necesarias para adaptar las Bibliotecas, contratación y cualificación de personal, y demás instrumentos u órganos contemplados en esta ley.

Al menos la mitad del fondo estará destinado a transferencias a cabildos y ayuntamientos de Canarias, para colaborar en la implantación de la ley.

JUSTIFICACIÓN: Con independencia del fondo propuesto en el articulado, que tendría un carácter más permanente en el tiempo, se establece la dotación de una partida inicial destinada a las primeras acciones de implantación de la ley.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)

(Registro de entrada núm. 9917, de 7/11/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la 9L/PL-0015 de Bibliotecas de Canarias.

En Canarias, a 7 de noviembre de 2018.- EL PORTAVOZ, José Miguel Ruano León.

ENMIENDA NÚM. 105

ENMIENDA N.º 1
Enmienda de modificación:
Al apartado 4. Artículo 14

4. Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria podrán organizar horarios de apertura fuera del horario escolar, facilitando el acceso a los recursos culturales a cualquier persona interesada.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 9937, de 7/11/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, y en relación con el proyecto de Ley (9L/PL-0015) de Bibliotecas de Canarias presenta las siguientes enmiendas al articulado (de la 1 a la 5).

En Canarias, a 7 de noviembre de 2018.- EL DIPUTADO Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 106

Enmienda n.º 1
De Modificación
Al artículo primero.

Se modifica quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente ley establecer las bases y estructura necesarias para la planificación, **evaluación**, creación, organización, funcionamiento y coordinación del Sistema Bibliotecario de Canarias, garantizando el derecho de las personas usuarias, en igualdad de condiciones, al acceso a la información, al conocimiento y a la lectura en el marco de la sociedad del conocimiento y de las nuevas tecnologías.

2. La presente ley tiene también por objeto regular la promoción de la lectura mediante la aprobación y desarrollo de planes de fomento.

3. Asimismo, es objeto de la presente ley regular el patrimonio bibliográfico de Canarias, para garantizar su protección, conservación, enriquecimiento, fomento, investigación y difusión. Patrimonio bibliográfico al que resultará de aplicación, en todo lo no previsto en la presente ley, la normativa vigente en materia de patrimonio cultural de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: La nueva redacción trata de responder a las indicaciones del Consejo Económico y Social para que la Ley permita también hacer funciones de evaluación de las actuaciones que se hacen.

ENMIENDA NÚM. 107

ENMIENDA N.º 2
De modificación
Al artículo tercero.

Se modifica quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Principios y valores de las bibliotecas.

1. Las administraciones públicas canarias garantizarán el acceso a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura, **fomentando la lectura**, contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, al desarrollo cultural y la investigación y al ejercicio de una ciudadanía real y activa.

2. Los principios y valores de las bibliotecas son:

a) La libertad intelectual, el acceso a la información y el respeto a los derechos de la propiedad intelectual.

b) La igualdad, para que todas las personas usuarias accedan a los materiales, instalaciones y servicios de las bibliotecas, sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género u orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia de índole personal o social.

c) La pluralidad, en virtud de la cual se deberá adquirir, preservar y hacer accesible la mayor variedad posible de documentos que reflejan la diversidad de la sociedad y su riqueza lingüística o iconográfica.

d) El respeto del derecho de cada persona usuaria a la privacidad y confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite, protegiendo su datos personales en los términos establecidos por las leyes”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario adecuar los principios de las bibliotecas a los objetivos de la ley.

ENMIENDA NÚM. 108

ENMIENDA N.º 3
De adición
Nuevo artículo quinto bis.

Se añade un nuevo artículo quinto bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5 bis. Acceso a redes electrónicas.

Las bibliotecas facilitaran a todos los usuarios el acceso a y la consulta de redes electrónicas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) **Aprovecharán plenamente la potencia de las redes de información y, en particular de internet.**
- b) **Procurarán el acceso electrónico a recursos de información para los usuarios y ofrecerán puntos públicos de acceso en los que se presten la asistencia y la orientación adecuadas, para permitir una utilización independiente de las redes de información.**
- c) **Formularán políticas de utilización de internet en las que se expresen los objetivos y los métodos relacionados con la oferta de acceso público a la información disponible en la red.**
- d) **Respetarán los derechos de los usuarios, incluidos los relativos a la confidencialidad y a la intimidad.**
- e) **Actualizarán continuamente sus directorios de acceso a internet, teniendo en cuenta la tipología de usuarios y la realidad social de la comunidad a la que prestan sus servicios.**
- f) **Establecerán el sistema de acceso y consulta al fondo bibliográfico digital del que dispongan”.**

JUSTIFICACIÓN: Es necesario atender a la propuesta del Consejo Económico y Social que tan acertadamente ha indicado que la Ley es muy tímida en el tema digital. Además, es necesario incluir en mayor detalle el acceso digital en nuestras bibliotecas públicas, para que la ley se adecue a la inserción actual de las TIC y a las nuevas previsiones de nuestro Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 109

ENMIENDA N.º 4
De modificación
Al artículo séptimo.

Se modifica quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7.- La Biblioteca de Canarias. La Biblioteca de Canarias se constituye como el centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario de Canarias, cabecera de la red de bibliotecas públicas de Canarias, y se concibe como el conjunto de servicios técnicos descentralizados responsable de recoger, **inventariar, catalogar**, conservar y difundir la producción bibliográfica y cultural de Canarias y de coordinar el Sistema Bibliotecario de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Enmienda técnica para ampliar las funciones de la Biblioteca de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 110

ENMIENDA N.º 5
De adición
Al artículo decimocuarto.

Se modifica quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria radicadas en Canarias.

1. Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria radicadas en Canarias constituyen centros de gestión de recursos de lectura, información y aprendizaje integrados en la vida de la institución escolar. Apoyan al profesorado en el ejercicio de sus prácticas de enseñanza y facilitan al alumnado el conocimiento de los contenidos curriculares y la adquisición de competencias para el aprendizaje a lo largo de toda su vida. A partir de una dinámica abierta, velan por que el alumnado adquiera el hábito de la lectura. Todo ello en un proceso de formación y desarrollo cultural e informacional por el que las bibliotecas escolares promoverán la participación de las familias, tanto en la infancia como en la adolescencia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal vigente en materia de educación, el departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de educación garantizará la creación y desarrollo de bibliotecas escolares en los centros de enseñanza pública no universitaria sostenidos con fondos públicos, apoyando la existencia de una amplia y adecuada red de bibliotecas escolares, con las correspondientes dotaciones, asegurando el mantenimiento de las ya existentes, mediante iniciativas presupuestarias y organizativas que hagan de la biblioteca un foco de formación y de desarrollo cultural, cuyos espacios estén dotados con el personal y el equipamiento adecuados para cumplir con sus objetivos.

3. Estas bibliotecas podrán colaborar con las bibliotecas del Sistema Bibliotecario de Canarias y con las instituciones y organizaciones que compartan la finalidad de dinamizar la lectura y potenciar el hábito lector y facilitar el acceso a la información, con el objeto de transformarlas en centros de aprendizaje permanente y de gestión de recursos de información dentro del contexto educativo.

4. Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria podrán organizar horarios de apertura fuera del horario escolar de forma que estas actúen como agentes de compensación social en aquellos municipios donde no existan bibliotecas de titularidad municipal, facilitando el acceso a los recursos culturales.

5. para el aseguramiento de las obligaciones presupuestarias que se desprenden de este artículo, el Gobierno de Canarias creará el Fondo Canario de Bibliotecas Escolares, que tendrá su reflejo en el proyecto de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma que se presente ante el Parlamento de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica para el aseguramiento de los fondos.



Parlamento de Canarias